



Comisión de Regulación
de Energía y Gas



COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2016-001562

30/Mar/2016

Bogotá, D.C.,

No. REFERENCIA: E-2016-002470

MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 2

ANEXOS: NO

DESTINO: CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN -CNO-

Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Señor
ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico
CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN - CNO
sbeltran@cno.org.co
Av. Calle 26 No. 69 – 63 Oficina 408
Bogotá

Asunto: Solicitud modificación estatuto de racionamiento
Comunicación con radicado CREG E-2016-002470

Respetado señor Olarte:

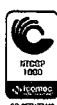
Hemos recibido la comunicación del asunto mediante la cual solicita la modificación de la Resolución CREG 119 de 1998, así:

(...)

Como producto de los análisis y simulaciones efectuadas, se identificaron las siguientes dos necesidades de modificación que respetuosamente proponemos sean revisadas al interior de la Comisión:

1. Debido al carácter técnico y operativo en la programación y ejecución de un racionamiento programado y para garantizar la oportunidad y las cantidades a racionar de acuerdo con las instrucciones del CND, la responsabilidad debe ser del operador de red y no de los comercializadores, como está previsto actualmente en la Resolución CREG 119 de 1998. De otro lado, el rol del comercializador, también fundamental en este tipo de programas, debe estar orientado a los clientes y a retroalimentar al operador de red sobre la eficacia de las acciones adelantadas.

2. El racionamiento por tensión que se propuso para magnitudes a racionar inferiores al 1.5% de la demanda es una medida que no es práctica ni expedita a corto plazo, porque su implementación requiere de maniobras en terreno y/o adecuaciones a niveles de sistemas de monitoreo. Adicionalmente se requiere de análisis específicos debido a que ciertas cargas presentan alta sensibilidad a las variaciones de tensión (ej. antenas de comunicación) o circuitos para no violar las desviaciones máximas de tensión exigidas por el Código de Redes.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co



Comisión de Regulación
de Energía y Gas



MINMINAS

Sr. Alberto Olarte

CNO

2 / 2

Respecto de su solicitud le informamos que, una vez revisado el texto de resolución CREG 119 de 1998, no se evidencia la necesidad de modificar la norma en comento considerando que:

1. El esquema planteado en dicha resolución asigna a los comercializadores la responsabilidad de efectuar la distribución del racionamiento entre las diferentes clases de circuitos, conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la resolución en mención, y además dispone que se debe coordinar con las empresas que operen físicamente activos en el STN, STR's o SDL's, que tengan usuarios finales conectados, el programa de interrupción de circuitos.

De esta manera se encuentra que las responsabilidades están claramente asignadas, siendo las del comercializador para definir la distribución del racionamiento y las de los transmisores nacionales u operadores de red respecto de la operación de sus sistemas de manera coordinada con los comercializadores.

2. Las conclusiones expresadas en el documento sobre el racionamiento por tensión están basadas en un circuito en particular y no con base en análisis generales. Al respecto se recomienda no descartar esta medida que, en el pasado, ha sido utilizada en Colombia.

Igualmente se recomienda ampliar los análisis de tal manera que sea posible visualizar la situación del país, los cuales pueden ser complementados con las experiencias de otros países como Brasil y Chile en anteriores situaciones de racionamiento.

Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente y le informamos que el presente concepto se emite en los términos del numeral 73.24 del Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 y con el alcance del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo



Av. Calle 116 No. 7-16 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co